

Índice

Informa



NUEVAS PREGUNTAS

IRPF. Novedades publicadas en el INFORMA durante el mes de mayo

[\[pág. 2\]](#)



NUEVAS PREGUNTAS

IS. Novedades publicadas en el INFORMA durante el mes de mayo

[\[pág. 3\]](#)



NUEVAS PREGUNTAS

IVA. Novedades publicadas en el INFORMA durante el mes de mayo

[\[pág. 4\]](#)

Informa

NUEVAS PREGUNTAS

IRPF. Novedades publicadas en el INFORMA durante el mes de mayo



Fecha: 05/06/2024

Fuente: web de la AEAT

Enlace: [Acceder a INFORMA](#)

[147407 - APLICACIÓN EFECTIVA DE LA DEDUCCIÓN ANTES DE 2013. EXCEPCIONES](#)

El TEAC ha fijado como criterio que podrán aplicar la deducción por inversión en vivienda habitual los contribuyentes que no hubieran practicado la deducción antes de 2013 **por no haber presentado declaración al no estar obligados, o porque estándolo y habiéndola presentado no hubieran tenido cuota íntegra para poder aplicarla**. Cuando esta falta de cuota obedezca a un error, se estará a las circunstancias de cada caso.

[147428 - DEVOLUCIÓN PLUSVALÍA MUNICIPAL. INMUEBLE HEREDADO](#)

La devolución del ingreso indebido por el Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana correspondiente a un inmueble heredado **no tiene incidencia en la liquidación del IRPF del ejercicio en que se percibe**. No obstante, si se ha vendido el inmueble en un ejercicio anterior y el impuesto se ha incluido en el valor de adquisición para determinar la ganancia o pérdida patrimonial, se debe eliminar del mismo mediante la presentación de una autoliquidación complementaria.

[147427 - INCREMENTO GASTOS DE GUARDERÍA: GUARDA Y CUSTODIA COMPARTIDA](#)

El incremento por gastos en guardería o centros de educación infantil autorizados corresponde a la madre tanto por el importe satisfecho por ella como el pagado por el otro progenitor y con independencia de que ella tenga la guarda y custodia en exclusiva o compartida.

NUEVAS PREGUNTAS

IS. Novedades publicadas en el INFORMA durante el mes de mayo



Fecha: 05/06/2024

Fuente: web de la AEAT

Enlace: [Acceder a INFORMA](#)

147425 - DEDUCCIÓN PRODUCCIONES CINEMATOGRAFICAS ESPAÑOLAS. CONTRATO DE FINANCIACIÓN SUSCRITO DESPUES DE INICIADA LA PRODUCCIÓN

A efectos de determinar la deducción generada por el productor que se podrá aplicar el financiador **deberán computarse todas las cantidades aportadas** por este último, **desde la suscripción del contrato de financiación hasta la fecha de obtención de los certificados** previstos en el artículo 36.1 a) de la LIS.

147422 - NORMAS COMUNES DEDUCCIONES CAPÍTULO IV DEL TÍTULO VI DE LA LIS. LIMITE INCREMENTADO DEDUCCIONES ARTÍCULO 39.1 LIS

El **límite incrementado del 50 por ciento**, previsto en el artículo 39.1 de la LIS, **se aplicará sobre todas las deducciones previstas en el Capítulo IV del Título VI** de la LIS que se apliquen en un determinado periodo impositivo.

147421 - IMPUTACIÓN TEMPORAL. IMPUTACIÓN FISCAL DE GASTOS: ERROR CONTABLE

Los **gastos que erróneamente se hayan imputado contablemente a un periodo impositivo posterior al del devengo, deben imputarse fiscalmente al periodo posterior en el que se realizó la imputación contable cuando no se derive una tributación inferior** a la que hubiere correspondido por aplicación del criterio de imputación del devengo.

147419 - RESERVA CAPITALIZACIÓN. MANTENIMIENTO INCREMENTO FONDOS PROPIOS: REDUCCIÓN CAPITAL

La **reducción de capital con devolución de aportaciones** a los socios **no debe computarse** a la hora de determinar el cumplimiento del requisito de mantenimiento del incremento de los fondos propios.

147420 - RESERVA CAPITALIZACIÓN. CÓMPUTO PLAZO CINCO AÑOS MANTENIMIENTO INCREMENTO FONDOS PROPIOS

De conformidad con el artículo 25.1 de la LIS el importe del incremento de los fondos propios se **debe mantener durante un plazo de 5 años desde el cierre del periodo impositivo en el que se practique la correspondiente reducción en base**, salvo por la existencia de pérdidas contables en la entidad.

NUEVAS PREGUNTAS

IVA. Novedades publicadas en el INFORMA durante el mes de mayo



Fecha: 05/06/2024

Fuente: web de la AEAT

Enlace: [Acceder a INFORMA](#)

147416 - FORMACIÓN PARA LA OBTENCIÓN DEL TÍTULO DE PILOTO

Servicios de **formación para la obtención de los títulos de piloto** privado de avión, piloto privado de helicóptero, piloto de planeador y piloto de globo libre. **Exención.**

Están **exentos** los servicios de enseñanza impartidos por Escuelas de formación aeronáutica autorizadas por la Dirección General de Aviación Civil, para la obtención de los títulos aeronáuticos civiles de **piloto comercial (avión), piloto de transporte de línea aérea (avión), piloto con tripulación múltiple (avión), piloto comercial (helicóptero), piloto de transporte de línea aérea (helicóptero), y mecánico de a bordo**, dado que, en todos estos casos, las referidas enseñanzas deben calificarse a tales efectos de formación profesional por tener como finalidad la obtención por el alumno de un título que, objetivamente considerado y con carácter general, está destinado a ser utilizado para el ejercicio de determinadas actividades profesionales.

No están exentos los servicios de enseñanza impartidos por Escuelas de formación aeronáutica autorizadas por la Dirección General de Aviación Civil, para la obtención de los títulos aeronáuticos civiles de **piloto privado (avión), piloto privado (helicóptero), piloto de planeador y piloto de globo libre**, además de por establecerlo así expresamente la letra c) del tercer párrafo del artículo 20.uno.9º LIVA, por tratarse de servicios de enseñanza que no pueden ser calificados de formación profesional a tales efectos, dado que tienen como finalidad la obtención por los alumnos de un título que, objetivamente considerado y con carácter general, está destinado a satisfacer necesidades personales de quienes lo obtienen.

147418 - INTERFAZ DIGITAL QUE FACILITA LAS VENTAS

Una empresa presta **servicios logísticos**. Sus clientes, una vez enviados los productos a sus almacenes, los venden a consumidores finales y la entidad, **a través de un software**, recibe una orden de los que tiene que empaquetar para que un transportista los recoja y entregue al consumidor final. El transportista entrega la mercancía y recibe el importe de la venta que envía a la entidad y esta, tras deducir sus honorarios, transfiere el resto al vendedor. **Consideración como interfaz digital que facilita las ventas.**

147417 - IMPUESTO TRANSACCIONES FINANCIERAS E INTERMEDIARIO FINANCIERO

Si, cuando un intermediario financiero actúa por cuenta de terceros, el importe del **Impuesto sobre Transacciones Financieras (ITF)**, forma parte de la **base imponible** del IVA del servicio prestado por el citado intermediario.

La respuesta debe ser negativa, ya que **el ITF no está intrínsecamente vinculado al servicio de intermediación o custodia sino a la compra de los valores**. En definitiva, el ITF se devenga con la compra de las acciones y no con el servicio del intermediario (o depositario de valores).

En conclusión, **el ITF no supone para el intermediario (o depositario de valores) mayor contraprestación por sus servicios de mediación o depósito prestados, por lo que dicho tributo no debe formar parte de la base imponible de sus operaciones.**

147415 - LIBROS ELECTRÓNICOS DESTINADOS A LA ENSEÑANZA

Tipo aplicable a un **producto educativo de uso escolar**, con ISBN asignado, comercializado a través de una **plataforma consultiva dirigida a escuelas y maestros**, que trabaja distintos conceptos educativos.

El suministro de libros electrónicos mediante la descarga de los mismos a través de una página web, constituye una prestación de servicios por vía electrónica que debe tributar al **tipo del 4 %**. El tipo reducido del 4% también sería de aplicación cuando el suministro de los citados libros electrónicos, como operación principal, se acompañase, de forma accesoria, del acceso en línea de los adquirentes de dichas publicaciones a determinadas herramientas de una plataforma de aprendizaje.

No obstante, si el servicio prestado tuviera la consideración de **servicio educativo** y se cumplieran los requisitos subjetivos y objetivos necesarios, el mismo estaría **exento** en virtud del artículo 20.Uno.9º LIVA. En caso de que se tratase del **suministro de enseñanza a distancia que tuviera la condición de prestación de servicios por vía electrónica, el servicio no quedaría amparado por la exención**. Tampoco le sería de aplicación el tipo impositivo del 4 %, tributando al **21%**, al no preverse este tipo reducido para el suministro de enseñanza a distancia, sino para el suministro de libros, periódicos y revistas que también tengan la consideración de prestación de servicios por vía electrónica en los términos previstos en el artículo 91.Dos.1.2º LIVA.

147414 - SERVICIO DE AMARRE Y TASA DE AYUDAS A LA NAVEGACIÓN

Un club náutico presta el servicio de amarre y satisface la **tasa de ayudas a la navegación** a la Autoridad Portuaria en calidad de sustituto del contribuyente. Los contribuyentes de la tasa son los propietarios de las embarcaciones, destinatarios del citado servicio de amarre. **Si el importe de la tasa que el club repercute a sus clientes se encuentra sujeto al IVA.**

La tasa de ayuda a la navegación deberá formar parte de la base imponible de las prestaciones de servicios portuarios, dado que existe un vínculo directo entre los servicios portuarios generales, como el de amarre, y los de señalización marítima gravados por la tasa.